Dictamen DNCP/DJ N° 15.565/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	27/11/2019
ID:	369687
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de tinglado y graderías en la pista multiuso del polideportivo departamental.
Entidad Convocante:	Gobernación de Presidente Hayes.
Denunciante:	Arq. Javier Rodrigo Silvero/ CASO 391
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Falta de comunicación de la adjudicación.

RESULTADO

1. Ordena el cierre del Caso N°391.
2. Recomendar al denunciante que recurra por la vía pertinente de la PROTESTA.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante/oferente cuestiona la falta de respuesta por parte de la Convocante del pedido de informe de evaluación. No obstante, se constata que la Entidad Convocante remitió el citado informe, por lo que ordena el cierre del Caso N° 391.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Engenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia es ingresada por Mesa de Entrada DNCP como Expediente N°8646/19 de fecha 19 de noviembre de 2019 e individualizada como CASO 391, manifiesta la misma que: *"Arq. Javier Rodrigo González Silvero, en adelante Arq. Javier González, propietario de la empresa unipersonal G-SIL Arquitectura & Construcción, dedicada a la construcción de obras civiles, adjunto copias de C.I.P N° 2.299.187 y R.U.C de la empresa, como también SIPE, invocando mi carácter de oferente acreditado en la presentación realizada en el marco de la Concurso de Ofertas (LCO) N° 009/2019 "Construcción de Tinglado y Graderías en la pista multiuso del polideportivo departamental" – ID 369687, convocada por el Gobierno Departamental de Presidente Hayes; fijando domicilio empresarial, real y procesal en la calle Nicanor Ríos N°1254 c/ Gregorio Calcena, de la ciudad de San Lorenzo, al señor Director, como mejor proceda en derecho digo: Que, a fecha de la presente nota, se dan faltas en las actuaciones administrativas realizadas, por la convocante, en el ámbito del llamado de referencia que por su alcance constituye agravios contra mis derechos en mi carácter de Oferente, conforme a los siguientes términos: Hechos: 1° Que, en el acto de apertura de sobres de ofertas se realizó en la sede de la Gobernación de Presidente Hayes, ciudad de Villa Hayes, en fecha 11 de noviembre, habiéndose presentado a parte de la empresa unipersonal, G-SIL Arquitectura & Construcción del Arq. Javier González; las siguientes empresas: G-SIL Constructora & Consultora- Representante Apertura Sr. Javier González CI del representante 2.299.187; Studio Constructora- Representante apertura Sr. Juan Bentron CI del representante 3.566.589; JC Constructora- Representante apertura Sr. César Ojeda CI del representante 5.267.906; Itapoty S.A- Representante de apertura Sr. Benedicto Cáceres CI del representante 3.474.558; MC Emprendimientos- Representante apertura Sr. Eliezer Caballero CI del representante 2.318.880; MVZ Ingeniería- Representante de apertura Sr. César Ortiz CI del representante 4.703.960; AR Consultores & Asociados- Representante apertura Sr. Alfonso Rivas CI del representante 1.004.093; Contrasur- Representante apertura Sin representante. 2°) Que a la fecha 11 de noviembre de 2019 a las 18:25hs., fui notificado vía correo electrónico, de la adjudicación de la licitación de referencia a favor dela firma CONSTRUSUR de Patricia Cantero RUC N°3999934-3. 3°) Que resulta extraño que la convocante haya emitido vía correo electrónico, primeramente, la adjudicación y no así el informe del Comité Evaluador, a fin de visualizar, los motivos por los cuales se han desestimados de las ofertas, hemos procedido a enviar una Nota N°1 que, a fecha de la presente, si respuesta. 4°) Que también es extraño por parte de la convocante la premura para la adjudicación, como la misma no haya solicitado ningún aclaratorio, según lo establecido en el PBC, como oferente. En conclusión: la Gobernación de Presidente Hayes, localizada en la ciudad de Villa Hayes del departamento de Presidente Hayes, ha procedido a adjudicar el llamado de Concurso de Ofertas (LCO) N°009/2019 ID 369687., a la empresa cuya presentación de Certificado de Origen Nacional fue tardía, no pudiéndose acoger a la misma, motivo que lo posiciona en el último lugar entre todos los oferentes. Por ello, me ampara el legítimo derecho como oferente de recurrir a esta Autoridad y mediante la presente informar de los hechos acaecidos y de posible falta administrativa incurrida por la convocante, en no tener en cuenta los documentos respaldatorios, y dar adjudicación a la licitación de referencia. Por lo tanto, en mérito a lo expuesto, solicito a esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se sirva, comunicar a la convocante la falta administrativa incurrida, a fin de comunicar los pasos a seguir. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle con distinguida consideración y respeto. Atte. Arq. Javier González".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la falta de entrega de la documentación respaldatoria de la adjudicación (Informe del Comité de Evaluación), ya que el mismo considera que el pedido se encuentra amparado en art. 28 de la ley 2051/03.

Según los datos del portal de contrataciones por Resolución 2.459/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 se aprueba la adjudicación a la firma CONSTRUSUR para la "Construcción de tinglado y graderías en la pista de multiuso del polideportivo departamental" correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N°009/2019. Dicha adjudicación fue notificada al denunciante/oferente a través de Nota UOC N°323/19 en fecha 11 de noviembre del corriente.

En cuanto al cuestionamiento del denunciante de la notificación vía correo electrónico, cabe resaltar que, el pliego de bases y condiciones menciona "La información de contacto (dirección física, mail, teléfono, fax) indicada en el formulario de oferta, se provee en carácter de declaración jurada y el oferente reconoce como válidas las comunicaciones o notificaciones que la convocante o la DNCP realicen a través de las mismas", por lo que mal podría en esta instancia no estar conforme con los términos de las bases concursales una vez presentada la oferta en el marco del presente procedimiento licitatorio.

"En esos términos, a modo de referencia cabe mencionar en primer lugar que el Pliego de Bases y Condiciones es la Ley en los procesos de contratación a la cual se deben adecuar tanto las firmas oferentes al momento de presentar sus ofertas, como la convocante al momento de evaluarla, es de carácter obligatorio para todas las partes intervinientes en el proceso de licitación. Como es bien sabido, para contratar con la Administración o con cualquier entidad del Sector Público, es preciso acreditar todos los requisitos adicionales para poder ser tomado en consideración en la pugna por resultar adjudicatario de un contrato público..." (Sic).

Es importante aclarar al denunciante que, una vez emitida la Resolución de Adjudicación se puede solicitar el informe del Comité de Evaluación -según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N°21.909/03 "Resolución de adjudicación y

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Dueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

comunicación a los oferentes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la ley, la Resolución será notificada en un acto público, o por cedula de notificación a cada uno de los oferentes. Deberá difundirse además en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Cuando la resolución se dé a conocer en acto público, la fecha, hora y lugar de realización de dicho acto deberá darse a conocer por escrito a los oferentes. El acto comenzará con la lectura de la resolución de adjudicación, poniendo a disposición de los oferentes asistentes copia del informe de evaluación. A continuación, se procederá a levantar un acto en donde consta la participación de los interesados, así como otra información pertinente. Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. ***La solicitud del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia del informe"*** y, tal es el caso que, **el denunciante a través de Nota N°1 de fecha 18 de noviembre de 2019 ha solicitado dicho informe que fuera ingresada por Mesa de Entrada de la Municipal en fecha 19 de noviembre de 2019.**

En tal sentido, la Convocante remite al denunciante/oferente, según constancias obrantes en autos, el Informe de Evaluación de la Licitación por Concurso de Ofertas N°009/2019 "Construcción de Tinglado y graderías en la pista multiuso del polideportivo departamental" ID N°369687, **vía correo electrónico en fecha 22 de noviembre del 2019**.

Igualmente, se deja en claro que, -en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas - que reza: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la falta de entrega de la documentación respaldatoria de la adjudicación (Informe del Comité de Evaluación), ya que el mismo considera que el pedido se encuentra amparado en art. 28 de la ley 2051/03.

Según los datos del portal de contrataciones por Resolución 2.459/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 se aprueba la adjudicación a la firma CONSTRUSUR para la "*Construcción de tinglado y graderías en la pista de multiuso del polideportivo departamental*" correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N°009/2019. Dicha adjudicación fue notificada al denunciante/oferente a través de Nota UOC N°323/19 en fecha 11 de noviembre del corriente.

En cuanto al cuestionamiento del denunciante de la notificación vía correo electrónico, cabe resaltar que, el pliego de bases y condiciones menciona "*La información de contacto (dirección física, mail, teléfono, fax) indicada en el formulario de oferta, se provee en carácter de declaración jurada y el oferente reconoce como válidas las comunicaciones o notificaciones que la convocante o la DNCP realicen a través de las mismas*", por lo que mal podría en esta instancia no estar conforme con los términos de las bases concursales una vez presentada la oferta en el marco del presente procedimiento licitatorio.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Virginia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

"En esos términos, a modo de referencia cabe mencionar en primer lugar que el Pliego de Bases y Condiciones es la Ley en los procesos de contratación a la cual se deben adecuar tanto las firmas oferentes al momento de presentar sus ofertas, como la convocante al momento de evaluarla, es de carácter obligatorio para todas las partes intervinientes en el proceso de licitación. Como es bien sabido, para contratar con la Administración o con cualquier entidad del Sector Público, es preciso acreditar todos los requisitos adicionales para poder ser tomado en consideración en la pugna por resultar adjudicatario de un contrato público..."[1] (Sic).

Es importante aclarar al denunciante que, una vez emitida la Resolución de Adjudicación se puede solicitar el informe del Comité de Evaluación -según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N°21.909/*03 "Resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la ley, la Resolución será notificada en un acto público, o por cedula de notificación a cada uno de los oferentes. Deberá difundirse además en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Cuando la resolución se dé a conocer en acto público, la fecha, hora y lugar de realización de dicho acto deberá darse a conocer por escrito a los oferentes. El acto comenzará con la lectura de la resolución de adjudicación, poniendo a disposición de los oferentes asistentes copia del informe de evaluación. A continuación, se procederá a levantar un acto en donde consta la participación de los interesados, así como otra información pertinente. Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. **La solicitud del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia del informe**"* y, tal es el caso que, **el denunciante a través de Nota N°1 de fecha 18 de noviembre de 2019 ha solicitado dicho informe que fuera ingresada por Mesa de Entrada de la Municipal en fecha 19 de noviembre de 2019**.

En tal sentido, la Convocante remite al denunciante/oferente, según constancias obrantes en autos, el Informe de Evaluación de la Licitación por Concurso de Ofertas N°009/2019 "*Construcción de Tinglado y graderías en la pista multiuso del polideportivo departamental*" ID N°369687, **vía correo electrónico en fecha 22 de noviembre del 2019**.

Igualmente, se deja en claro que, *-en cuanto al resultado del proceso* -conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas - que reza: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión*", la Entidad Convocante procedió conforme a derecho al notificar vía nota por escrito al denunciante/oferente de las resultas de la adjudicación.

En tales términos, en vista de las documentales remitidas por la Convocante específicamente el Informe de Evaluación, **recordamos al denunciante que aún cuenta con plazo para el mecanismo legal de la "PROTESTA"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente reza: "*La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referencia entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga*

[1] **Acuerdo y Sentencia N° 140 del 24 de mayo de 2.018 dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala en el expediente caratulado: "ALLIANZ WORLDWIDE CARE C/ RES. 663 DEL 04/03/16 Y OTRA DICTADA POR LA DNCP".**

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Augusta Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

conocimiento de éste", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.

De lo expresado se puede concluir que, en la medida que la Entidad Convocante ha remitido dicho Informe de Evaluación al denunciante/oferente, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento para la apertura de una investigación de oficio y por ende, corresponde salvo prueba en contrario estarse por la regularidad del acto administrativo de adjudicación.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **corresponde ordenar el cierre del Caso N°391, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica- DNCP

DNCP/DJ N°15.568/19

Asunción, 27 de noviembre del 2019.-

Señores
UOC Presidente Hayes.
Dirección: Avda. Laudo Hayes c/ Cnel. Escurra – Villa Hayes.
Correo: dariomarti@hotmail.com
P r e s e n t e:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso **"DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE G-SIL CONSTRUCTORA - CONSULTORA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO Y GRADERÍAS EN LA PISTA MULTIUSO DEL POLIDEPORTIVO DEPARTAMENTAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PRESIDENTE HAYES; ID 369687"**, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen **DJ N°15.565/19**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.----------

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP